

RESOLUCIÓN N° 342.-

POR LA QUE SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR EL ABOGADO VACLAV JOSÉ SPITZ, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROVISIONAL DEL SR. TSAI HO HSIN, DIRECTOR DE LA EMPRESA INTELLIGENT STORAGE SOLUTIONS, QUIEN REPRESENTA LOS INTERESES DE LA EMPRESA MULTINACIONAL ECS.

Asunción, 08 de mayo de 2013

VISTO: Los Artículos 47, 48 y 49 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", y el Expediente con Entrada DNA N° 13 000 000 000 029467, presentado por el Abogado Vaclav José Spitz, en carácter de representante provisional del Sr. TSAI HO HSIN, Director de la Empresa INTELLIGENT STORAGE SOLUTIONS, quien representa los intereses de la Empresa Multinacional ECS, y;

CONSIDERANDO: Que, por el referido expediente, el peticionante manifiesta que su representado TSAI HO HSIN, desea instalarse en la Zona Franca del Km. 10,5 Trans Trade S.A., en la que realizará, sujeto dicho proyecto de servicios de reparación de placas madres en forma inicial, a las condiciones que le pretenda imponer la Dirección Nacional de Aduanas y posteriormente pasar a otros ítems informáticos, y solicita una Consulta Vinculante, amparado por los Artículos 47, 48 y 49 del Código Aduanero, sobre tratamientos aduaneros para los siguiente casos:

- 1- En el caso de que las placas sean irreparables y deban ser devueltas a su país de origen por la misma vía de su ingreso, cual sería su tratamiento aduanero.
- 2- En el caso de las partes dañadas o piezas cambiadas, que deben ser enviadas a la ECS (China) para su reciclado, cuál sería el tratamiento aduanero.
- 3- En el caso de las placas reparadas, que deben ser reenviadas a su país de origen, cuál sería el tratamiento aduanero.
- 4- Cuál sería el tratamiento aduanero sobre los repuestos o partes que vengan del exterior para su utilización o reparación de las placas en sí.

Que, para el estudio de lo planteado, se derivó el pedido al Departamento de Normas y Procedimientos el que se expidió mediante sus Informes DNP N° 411 de fecha 06 de marzo de 2013 y DNP N° 466 de fecha 18 de marzo de 2013, este último informe concluye que: "...En cuanto a las cuatro consultas realizadas por la empresa representada por el Estudio VACLAV & ASOCIADOS, patrocinado por el Abogado VACLAV JOSE SPITZ, podemos responder de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el recurrente ha declarado que: "Ninguna placa importada temporalmente en tránsito, ingresará a territorio aduanero, pues todas ellas, inclusive las no reparadas volverán a su país de origen". Habiéndose aclarado que ninguna mercadería va a quedar en "Territorio Nacional Aduanero", el régimen aplicable a todas las mercaderías "internadas" en la Zona Franca, para su salida al exterior, deberá realizarlo al amparo del Régimen Aduanero de Exportación".

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido al respecto de lo solicitado por el recurrente, mediante su Dictamen DJA N° 1407 de fecha 30 de abril de 2013.



Rocío Vallejo Ávalos
Abog. Rocío Vallejo Ávalos
Directora Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

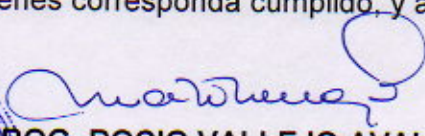
RESOLUCIÓN N° 342.-
08 DE MAYO DE 2013
HOJA 2

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Contestar la Consulta Vinculante formulada por el Abogado VACLAV JOSÉ SPITZ, en carácter de representante provisional del Sr. TSAI HO HSIN, Director de la Empresa INTELLIGENT STORAGE SOLUTIONS, para aclarar que, todas las mercaderías "internadas" en la Zona Franca, para su salida al exterior, deberá realizarlo bajo el Régimen Aduanero de Exportación, conforme a las previsiones contenidas en la Ley N° 523/1995 y en su Decreto Reglamentario N° 15.554/1996, modificado por Decreto N° 21.309/2003, que modifica parcialmente los Decretos Nros. 15.554/1996, 19.461/2002 y 20.395/2003, teniendo en cuenta lo afirmado por el recurrente en su Nota con Entrada DNA N° 13 000 000 000 029467 de fecha 22 de febrero de 2013, en la que menciona que ninguna placa importada temporalmente en tránsito, ingresara a Territorio Nacional Aduanero, pues todas ellas, inclusive las no reparadas volverán a su país de origen.
- Art. 2°.-** Adjunta a la presente Resolución, copia autenticada de todo lo actuado en el Expediente DNA N° 13 000 000 000 029467 de fecha 22 de febrero de 2013.
- Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda cumplido, y archivar.




ABOG. ROCIO VALLEJO AVALOS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS